CORNARE Número de Expediente: 07029401
NÚMERO RADICADO: 131-0615-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/06/2019 Hora: 14:45:45.29... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL-SUBTERRÁNEA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Resolución 131-0504 del 23 de junio de 2009, modificó la Resolución 131-0191 del 09 de marzo de 2009, la cual resolvió, *"Renovar el permiso ambiental de concesión de aguas a la sociedad denominada Jardines del Sol C.I. Ltda., en beneficio de los predio identificados con FMI 018-99789 Y 018-99786, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 3.15 L/Seg, para Uso Agrícola (Riego), a derivarse así: 1.5L/Seg, de la quebrada Santa Teresa, a captarse en predio de la Familia Londoño; 1.5 L/Seg de los reservorios 1 y 2; 0,1 L/Seg, del aljibe de postcosecha; y 0.05 L/Seg del aljibe de confinamiento"*. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contenida en la Resolución 131-0191 del 09 de marzo de 2009.

2- Que mediante Auto N° 131-0150 del 15 de febrero de 2019, se da inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS,** presentado por el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, en calidad de representante legal de la Sociedad **JARDINES DEL SOL SAS**, con Nit 830124437-9, en calidad de Autorizado del propietario la sociedad **INMOBILIARIA KATANGA S.A.S** con Nit 900572157-6, a través de su representante legal el señor **JORGE GABRIEL DE JESÚS ANGEL MONTOYA,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.086.840, para uso **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matriculas Inmobiliaria números 020-178909 y 020-178910, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de Carmen de Viboral.

2.1. Que en atención al Auto 131-0150-2019, se realizó visita técnica al predio el día 19 de marzo de 2019, generándose en oficio CS-131-0407-2019, requiriendo información complementaria, la cual fue allegada mediante radicado 112-2371 del 9 de mayo de 2019.

3- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0917 del 29 de mayo de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita técnica al cultivo de interés en compañía de los señores Jesús Mario Restrepo director de producción) y Diana Lenis delegados por la parte interesada para la visita técnica, y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2. Los predios se accede por la via Rionegro – La Ceja, vereda Aguas Claras Km 7, sobre la margen derecha, donde hay un letrero que dice "Jardines del Sol".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.3. Los predios pertenecen a la vereda Aguas Claras y en los Folio de Matricula Inmobiliaria no se registran áreas y tiene un área de 12.5 Ha según el Sistema de Información Geográfico de Comare, donde se tiene un cultivo para la propagación de esquejes de pompón y crisantemo bajo invernadero y se tiene la zona Administrativa. En el cultivo laboran 140 empleados en campo.

La parte interesada informo mediante el radicado 112-2371 del 09 de mayo de 2019, que desean continuar con la concesión de aguas otorgadas de los dos (2) reservorios 1y 2 y la Quebrada Santa Teresa. Informan que con respecto a los aljibes ubicados en las áreas de Poscosecha y Confinamiento, se informa que solo se realiza la solicitud para la concesión de aguas Subterráneas del aljibe de Confinamiento. Para lo cual se presento la Prueba de Abatimiento a Pozo Profundo.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el SIG de Comare el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hidrica y por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vias principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia minima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5. Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas, la renovación del permiso se requiere para riego del floricultivo, en un área de 7.87 Ha. En la visita se evidencia que se requiere la demanda para uso doméstico de los empleados, para abastecer las necesidades de la unidad sanitaria.
El agua para consumo humano es suministrada de acueducto veredal Aguas Claras.

Se desea legalizar el uso la Quebrada Santa Teresa, Los Reservorios 1 y 2, alimentados por aguas lluvias y nivel freático y el Aljibe de confinamiento.

Se desea legalizar el uso de un aljibe de confinamiento que tiene 9.02 metros de profundidad y Diámetro 0.90 metros, en concreto y que se encuentra en el predio.

El interesado entrega un documento técnico con prueba de bombeo, del cual se extracta:

***PRUEBA DE BOMBEO:** Se realizó la prueba de bombeo el día 11 de febrero de 2019, para lo cual se dejó el aljibe sin usar por un periodo de 24horas, para permitir la recuperación del nivel estático. La prueba como tal, consistió en medir inicialmente el nivel estático, y posteriormente generar un abatimiento tal, que se pudiera medir la recuperación de niveles en función del tiempo. Es importante resaltar que la prueba de bombeo se realizo en época de verano o seca. Bomba Pedrollo, de 2 HP*

CARACTERÍSTICAS DEL ALJIBE
Profundidad total: 9.2 m.
Revestimiento: concreto
Diámetro interno: 0.90m
Caudal de bombeo: 0.9 L/seg.
Forma: Pozo cilíndrico

ANALISIS DE RESULTADOS
Caudal bombeo: 0.9L/s
Nivel estático: 0.8 m.
Nivel dinámico: 5.76 m.
Abatimiento (A): ND-NE= 4,96 m.
Tiempo de Recuperación: 300 min.
Tiempo de abatimiento: 44 min.

Caudal Especifico: 0.0268 lps/m
El caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua es de 0.157 L/s.
El acuífero se encuentra en el rango de algo permeable, con una transmisividad de 26.5 m²/día.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Aguas Claras, para beneficio de las oficinas, y los empleados. Cuenta con Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.

El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0908 de noviembre de 2011, hasta el 17 de noviembre de 2021, vigente por 10 años,. (Exp 07041006).

A los envases de agroquímicos se les realiza el triple lavado, se perforan, almacenan y son entregados a Campo Limpio.

La parte interesada tiene Aprobado el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua mediante la Resolución 112-4779 del 26 de septiembre de 2016, para el periodo 2016-2020, por lo que se deben continuar presentando los informes de avance del Plan, hasta terminar el quinquenio.

3.6. Según las bases de datos de la Corporación, de la Q. Santa Teresa se beneficia la parte interesada Jardines del Sol SAS., y se informó que también se beneficia la Parcelación Jardines del Este, para abastecer un lago, pero no se reporta más información.

Se realizó aforo de la Q. Santa Teresa, a la entrada del tanque, ubicado en predio de propietario no conocido, el cual arrojó un valor de 3 L/s, y respetando el caudal ecológico del 25%, la fuente tiene una oferta disponible de 2.25 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de riego.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Q. Santa Teresa*	*19/03/2019*	*volumétrico*	*3*	*2.25*
	Reservorios, nivel Freático				
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Santa Teresa se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio de interés.					

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:												
NOMBRE FUENTE	*PROF. (m).*	*RENDIM. (L/s-m.)*	*CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)*	*CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)*	*COORDENADAS*							
					LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
Aljibe	*9.2m*	*0.0268*	*0.9*	*0.157*	*6*	*04*	*4.42*	*-75*	*23*	*1.036*	*2150*	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo : Cooper – Bredehoeft-Papadopulos y Hvorslev

- *Se realizó la prueba de bombeo al aljibe de Confinamiento, el día 11 de febrero de 2019, para lo cual se dejó el aljibe sin usar por un período de 24horas. Bomba de 2Hp*
- *Tipo de ensayo: Caudal constante*
- *Nivel estático: 0.8 m*
- *Nivel dinámico: 5.76 m*
- *Abatimiento (A): ND-NE= 4.96 m*
- *Tiempo de abatimiento: 44 minutos*
- *Tiempo de Recuperación: 300 minutos*
- *Transmisividad (T): 26.5 m²/día.*
- *Q. óptimo: 0.157 lps*

b) *Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la Santa Teresa a través de dique en concreto con bocatoma lateral con rejilla que lleva el recurso a un tanque divido en dos compartimientos, el primero de 900 litros, que hace las veces de desarenador y el segundo compartimiento de 4.300 litros, que hace las veces de tanque de almacenamiento del que se desprende una tubería de 3", que lleva el agua a un tanque ubicado en predio de propietario no conocido , dividido en tres compartimientos los dos primeros de 1800 litros , cada uno hace las veces de desarenador y el tercer compartimiento de 3200 litros que hace las veces de tanque de almacenamiento del cual sale por tubería de 2" , una va para el predio de la Parcelación Villa del Este(lago) y la otra va a los predios de los interesados.*

- *Reservorios 1 y 2: con capacidad de 4646.1 m3 y 9955.05 m3, donde se almacenan aguas lluvias y se recibe aporte del nivel freático de la zona. Mediante sistema de bombeo una motobomba de 10Hp., y cuenta con un macromedidor que permite conocer la cantidad de agua que se está utilizando en el floricultivo, proveniente de las fuentes correspondientes.*

- *Aljibe de confinamiento: de 9.02 m de profundidad, en un sitio con coordenadas N 06° 4' 4.42" W -75° 23' 1.036" Z: 2150 msnm, a través de una motobomba de 25Hp.cuenta con sistemas de medición de caudales aprovechados*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción:* ____	*Desarenador:* _____ *Estado: Bueno*	*PTAP:* _____	*Red Distribución:* ____X____	*Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		*Artesanal, Sistema de bombeo*		
	Área captación (Ha)	*397*				
	Macromedición	*SI*_____			*NO*_____X_____	
	Estado Captación	*Bueno:* _____X_____		*Regular:*_____		*Malo:*_____
	Continuidad del Servicio	*SI*_____X____			*NO*_____	
	Tiene Servidumbre	*SI*_____X_____			*NO*_____	

c) *Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para riego del floricultivo con base a los módulos de consumo adoptados por Comare, (0.35 L/seg-Ha), mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.*
Se calcula para uso doméstico (complementario) de los empleados, para abastecer las necesidades de la unidad sanitaria.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	60 L/Hab-día	1	Transitorias	Permanentes			Reservorios 1 y 2
			40		0,028	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.028 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.35L/seg-Ha	7.87	Cultivo de flores , bajo invernadero (propagación de material vegetal)	Microaspercion, cacho y poma	x			1.5	Santa Teresa
								0.155	Aljibe de confinamiento
								1,1275	Reservorios 1 y 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	2.7825 L/s								

** Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.*

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. La Q. Santa Teresa cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio.

4.2. El Aljibe tiene un caudal óptimo explotable de 0.157L/s y dado que la empresa requiere un caudal de 0.155 L/s para abastecer sus actividades, es factible otorgar dicho caudal.

4.3. Según su Transmisividad el acuífero se encuentra en el rango de algo permeable.

*4.4. Es factible **RENOVAR** al señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S, Nit número 830124437- 9, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRANEAS otorgada mediante Resolución Nº 131- 0191 del 09 de marzo de 2009 y modificada por Resolución Nº 131-0504 del 23 de Junio de 2009 , para RIEGO (propagación de material vegetal de crisantemo), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-178909 y 020-178910, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.*

4.5. El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0908 de noviembre 01 de 2.11, vence el 21 de noviembre de 2021. Vigente por 10 años (Exp 07029401).

4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, y por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Rionegro.

4.7. La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.8. De la Q. Santa Teresa se le requiere a la parte interesada, para que en un término de 60 días proceda a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) y coordenadas de la ubicación para ser aprobados por CORNARE.

4.9. Continuar entregando de manera anual a CORNARE los registros de consumo de agua con su análisis en L/s., se recuerda que al momento de presentar esta información deberán tener en cuenta lo captado en cada fuente autorizada como son: Santa Teresa, Reservorios 1 y 2, aljibe confinamiento, porcentajes de aguas lluvias aprovechados.

4.10. Se deben continuar presentando los informes de avance del Plan Quinquenal hasta terminar el quinquenio.

4.11. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.12. En el aprovechamiento del agua subterránea tenga en cuenta que debe acatar las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, especialmente en lo pertinente a los artículos 15,16, 17 y 19

4.13. Para alimentar la base de aguas subterráneas, la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como "*las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*"

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:
a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131- 0917 del 29 de mayo de 2019,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y subterráneas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS al señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, en calidad de representante legal de la Sociedad **JARDINES DEL SOL SAS**, con Nit 830124437-9, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	*JARDINES DEL SOL S.A.S*	*FMI: 020-178909 020-178910*		*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*22*	*56.3*	*6*	*04*	*08.3*	*2157*
Punto de captación N°:							*1*			
Nombre Fuente:	*Q. Santa Teresa*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*23*	*10.5*	*6*	*04*	*15.9*	*2144*
Usos							*Caudal (L/s.)*			
1	*Riego*						*1.5 L/s*			
Total caudal a otorgar de la Fuente _____1.5 L/s__(caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						*1.5L/s*			
Punto de captación N°:							*2*			
Nombre Fuente:	*Aljibe de confinamiento*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*17*	*19.9*	*06*	*12*	*28.9*	*2170*
Usos							*Caudal (L/s.)*			
1	*Riego*						*0.155*			
Total caudal a otorgar de la Fuente _____0.155 L/s__										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						*0.155 L/s*			
Punto de captación N°:							*3*			
Nombre Fuente:	*Reservorio*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*

		-75	17	19.9	06	12	28.9	2170

Usos		Caudal (L/s.)
1	Riego	1,1275 L/s
2	Doméstico (complementario)	0.028 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente _____1,1555 L/s__		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	1.1555 L/s
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS QUEBRADA SANTA TERESA, RESERVORIOS Y ALJIBE DE CONFINAMIENTO	2,8105 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al representante legal de la Sociedad **JARDINES DEL SOL SAS**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- **Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s a derivarse mediante sistema de bombeo**: Instalar a la salida de la bomba un contador, de tal forma que permita llevar registros de consumo semanales, los cuales deberán ser presentados trimestralmente ante CORNARE, con el fin de verificar la derivacion del caudal otorgado, con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. Deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

4. Presente informe final de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.

5. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2029, para lo cual la Corporación, le anexa el Formulario aplicable al sector productivo con caudales mayores a 1 l/s.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de sociedad, de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Marío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al representante legal de sociedad lo siguiente.

1. Que la demanda para riego del floricultivo se calcula con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare, mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

2. Continuar entregando de manera anual a CORNARE los registros de consumo de agua con su análisis en L/s., se recuerda que al momento de presentar esta información deberán tener en cuenta lo captado en cada fuente autorizada como son: Santa Teresa, Reservorios, aljibe confinarniento, porcentajes de aguas lluvias aprovechados.

3. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hidrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor via Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al representante legal de sociedad que para el aljibe de confinamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.

2. Instalar en el tanque de almacenarniento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

4. Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

4.1. Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encirna del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

4.2. Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recornendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

4.3. Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneasPara alimentar la base de aguas subterráneas, la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquia y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **JARDINES DEL SOL SAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07029401
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Subterráneas
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z
Técnico: Lucila Urrego Oquendo

***ANEXOS**: Formulario de puntos de aguas.*
Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.